



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00199-00
Demandante: Sabas Irene Arrieta Arrieta
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
“Colpensiones”

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera¹ y segunda instancia², se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$1.400.510; de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto calendado 17 de noviembre del 2017³; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = \$12.065.360 \times 0.05 = \$603.268$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Seiscientos Tres Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos (\$603.268)

Segunda instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$781.242⁴.

¹ Folio 105 a 116 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 20 a 19 del C. de apelación

³ Folio 162 del C. ppal.

⁴ Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Un Millón Trecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Diez Pesos (1.384.510).

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ⁵	\$8.000
Notificación al Ministerio Publico ⁶	\$2.000
Notificación a Colpensiones ⁷	\$8.000
Total	\$16.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Un Millón Cuatrocientos Mil Quinientos Diez Pesos (\$1.400.510)**; que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

De otra parte, se observó que el doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez renunció al poder que le fue conferido por la Administradora Colombina de Pensiones “Colpensiones”⁸, dimisión que se aceptará de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, obra a folio 146 del C. ppal. poder otorgado por la entidad demandada, a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, a quien se reconocerá personería jurídica de conformidad a lo preceptuado en los artículos 75 y 77 del C.G.P.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

⁵ Folio 43 del c. Ppal.
⁶ Folio41 del C. Ppal.
⁷ Folio 42 del C. ppal.
⁸ Folios 144 y 145 del C. ppal.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia manifestada por el doctor Freddy Jesús Paniagua Gómez, identificado con C.C. No. 18.002.739 de San Andrés Isla y T.P. No. 102.275 del C. S de la J, del poder que le fue conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”.

TERCERO: TÉNGASE a la doctora Angélica Margoth Cohen Mendoza, identificado con C.C. No. 32.709.957 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. No. 102.786 del C. S de la J, como mandatario judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” en los términos y extensiones del poder que le fue conferido.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Decimo de la Sentencia datada 12 de agosto del 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez